



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR 2022

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00958 00

A propósito de la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado judicial del extremo accionante mediante memorial radicado el 17 de marzo de 2022, se observa dentro del plenario que aún no ha sido utilizada la nomenclatura descrita en la demanda como Carrera 41 No. 57 – 28 Sur de Bogotá D.C.

Además, se advierte que el resultado obtenido en el envío del citatorio a la dirección del inmueble pretendido en restitución no fue negativo, de acuerdo a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por tales motivos, este Despacho **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente la petición de emplazamiento objeto de estudio, atendiendo lo reglado en el artículo 293 *ibídem*.
2. Requerir a la parte actora y a su mandatario judicial con el fin de que procedan a enterar a su contraparte del presente proceso, dentro del término de treinta (30) días, haciendo uso de la nomenclatura relacionada anteriormente, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

RR

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 39 Hoy 25 ABR 2022 a la hora
de las 8:00 a.m.

El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL